



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 6º de la Ley N° 7.555, conforme la redacción dada por la Ley N° 9.480 y Ley N° 11.035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º: Los miembros de las Juntas de Gobierno durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelegidos. Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno se requerirá: a) ser argentino nativo o naturalizado; b) tener dos (2) años de residencia inmediata en el lugar; c) haber cumplido dieciocho (18) años de edad”.

ARTÍCULO 2º.- De forma. -

Sala de Sesiones. Paraná, 29 de agosto de 2024.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados